

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. 14 DIC 2021

REF: SUCESION INTESTADA

No. 11001-31-10-022-2021-00141-00

La comunicación, requerimientos, término para cumplirlos, y la advertencia ante el incumplimiento, allegada por parte de la G.I.T., de Representación externa, División de Gestión de Cobranzas de la DIAN, se incorpora al expediente y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

*[Firma manuscrita]*  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

Esta providencia se notificó por ESTADO  
Núm. 135 de fecha 15 DIC 2021  
GUALBERTO GERMAN CARION ACOSTA  
Secretario

Ggca.



31

132274564.11499

Bogotá, D. C. 07 de diciembre de 2021

**CORREO CERTIFICADO**

Señores:

**JUZGADO VENTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA**

***flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Bogotá, D. C.

ASUNTO: Proceso 202100141  
Sucesión DIDACIO SANCHEZ LINARES  
C.C 2930279  
Radicado DIAN N°13260 - 2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le solicito informar a los interesados que:

- 1- Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT sucesión ilíquida del causante de la referencia (**casilla 89 código 18**), para lo cual debe agendar una cita en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/> , la que será atendida de manera virtual de acuerdo con las instrucciones dadas en la confirmación de esta. es de aclarar que, **si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.**
- 1- Luego deben presentar en debida forma la declaración de renta del año gravable 2020 ante los bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 2- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta fracción año gravable 2021 a nombre del causante de la referencia de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1680 del 16 diciembre 2020; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

- 3- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp\_entrada\_bog-imp@dian.gov.co si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso

Sin otro particular,



ANGIE JULIETH BAUTISTA MENESES  
G.I.T. de Representación Externa  
División de Gestión de Cobranzas

**Nota: Una vez realizada la repartición RECUERDE cancelar el RUT de la Sucesión ilíquida.**

